

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.162

LEY 2162

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2162

LEY 2162

Procedimiento para celebración del matrimonio civil

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Desde la fecha, de la promulgación de la presente ley, y al solo efecto de la celebración del matrimonio, los jefes o encarga dos de las oficinas del Registro Civil en la Provincia, recibirán las informaciones suple torias para acreditar el estado civil de las personas en los casos en que ellas fuesen ne cesarias.

ARTÍCULO 2°. En las informaciones a que se re fiere el artículo anterior, deberán declarar dos testigos mayores de edad, pudiendo éstos ser indistintamente hombres o mujeres, pa rientes o no de aquellos a quienes la informa ción se refiere.

ARTÍCULO 3°. Los testigos declararán, previo ju ramento, y se le hará conocer las penas en que según el Código Penal incurren los que pres tan falso testimonio.

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de la competencia de los Jueces de Primera Instancia para enten der en los juicios de disenso, facúltase a los jueces de paz para otorgar la venia supletoria, al solo efecto de la celebración del matrimonio y únicamente a los menores que carezcan de padres y representantes legales.

ARTÍCULO 5°. La oficina de Registro Civil envia rá a la Inspección General los documentos que se le presenten en idioma extranjero para que sean vertidos al español por el traductor de la Dirección General de Estadística.

ARTÍCULO 6°. El procedimiento en los casos a que se refiere la presente ley, será verbal y actuado y deberá extenderse en papel simple.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 2162. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).